



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00176-00
Demandante : ALIMENTOS SPRESS LTDA.
Demandado : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tema : Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

La sociedad ALIMENTOS SPRESS LTDA., por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con ocasión de los presuntos daños causados por la perturbación a la tenencia, el retiro de los elementos ubicados en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida El Dorado No. 44^a-40 y por el daño efectuado a los bienes fungibles y no fungibles.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por ALIMENTOS SPRESS LTDA., por intermedio de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.186 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 91.608



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario